

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

**PARTIDA OFICIAL.**

(Gaceta del día 26 de Julio)

**PRÉSIDENTIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS MM. el Rey y la Reina Hogenstein (Q. D. G.) y Augusto Real Familia constituyen sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de León;

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, referido por la de 29 de Febrero del año actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Agosto próximo se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de León.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIÀ CRISTINA.—El ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

GOBIERNO DE PROVINCIA**ELECCIONES**

Señalado por Real decreto, de 22 de Julio, publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 206, correspondiente al día 24 del actual, el domingo 16 del próximo mes de Agosto para que se proceda á la elección parcial de un Senador por esta provincia, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular al fin de que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores, se verifique la elección de Compromisarios el día 9 del citado de Agosto, ó sea el domingo anterior al en que ha de tener lugar la elección; debiendo tener muy presente lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la misma ley.

Los Compromisarios elegidos en el número y procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en esta capital el día 14 del expresado mes con los documentos que previene el art. 36

de la repetida ley, al objeto de que puedan tener pleno cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

Durante el período electoral se declaran retiradas todas las delegaciones y comisiones que hayan sido expedidas contra los Ayuntamientos, de conformidad al art. 81 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

León 27 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.**ORDEN PÚBLICO****Negociado 3.***

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penitenciarios, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Pedro González Vega, conocido por Victorino Catalán y Florentino Sanjul García Carretero, fugados del Hospital de Oviedo el 15 del corriente; el primero natural de Gijón, de 28 años, soltero, moreno, pelo y cejas rubios, ojos castaños, boca, cara y nariz regulares, color bueno, estatura baja; el segundo natural de Gijón, de 23 años, soltero, zapatero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, boca y cara regulares, barba escasa, color bueno, estatura 1.890 metros.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades de la misa, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

León 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

El Gobernador civil de Segovia, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes á fin de averiguar el paradero de Francisco Maroto G. A. Zanz, que salió de Zornuela del Pinar en dirección á esa provincia, a expender resina, el día 26 de Marzo. Espero que V. S. me dé conocimiento del resultado de sus gestiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

León 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver**DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Cuboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 60.210 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevevidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase da-décima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de conseguirse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 810 pe-

setas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según código personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Cuboalles, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se liga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobroza son los figurados en la misma.

Zona.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Tipo que se da la fianza. Pesetas.	Tipo que se da el premio de cobroza. Pesetas Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.*	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	•
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.*	Castrocubón.....	Agente ejecutivo.	400	•
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogales.....			
PARTIDO DE LEÓN.				
1.*	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	•
	Rioseco de Tapia.....			
3.*	Cimanes del Tejar.....	Recaudador.	3.400	1 45
	Carrocera.....			

4.	Ozonilla.....	Recaudador.....	13.400	1 45
4.	Vega de Infanzones.....	Agente ejecutivo.	1.300	*
	Villatruel.....	Agente ejecutivo.		
	Grañedes.....			
5.	Mausilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
5.	Mausilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.	400	*
	Chozas de Abajo.....			
6.	Santoveniente de la Valdoncina.....	Agente ejecutivo.	700	*
6.	Viverde del Camino.....	Agente ejecutivo.	700	*
	Villadangos.....			
7.	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.	800	*
8.	Villarabatiego.....	Agente ejecutivo.	600	*
	Valdefresno.....			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Muriás de Paredes.....				
Burto de Luna.....				
Láucara.....				
La Majúa.....				
Valdesamario.....				
Santa María de Ordás.....				
Las Omañas.....	Agente ejecutivo.	2.200	*	
Palacios del Sil.....				
Cabrilanes.....				
Vegueruza.....				
Soto y Amio.....				
Campo de la Lomba.....				
Riello.....				
Villablino.....				

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ponferrada.....				
Alvarez.....				
Bembibre.....				
Frigueroa de la Ribera.....				
Iguña.....				
Cabañas-raras.....				
Cubillos.....				
Lago de Carucedo.....				
Priaranza del Bierzo.....				
Borrenes.....				
San Esteban de Valdueza.....	Agente ejecutivo.	4.400	*	
Benuza.....				
Puente de Domingo Flórez.....				
Castroillo de Cabrera.....				
Congosto.....				
Castropodame.....				
Encinedo.....				
Freixedo.....				
Los Barrios de Salas.....				
Molinaseca.....				
Noedda.....				
Páramo del Sil.....				
Torreno.....				

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño.....				
Villayandre.....				
Acevedo.....				
Burón.....				
Valderrueda.....				
Maraña.....				
Prado.....				
Renedo.....	Agente ejecutivo.	1.700	*	
Boca de Huérsgano.....				
Posada de Valdeón.....				
Oseja de Sajambre.....				
Cistérniga.....				
Lillo.....				
Salamón.....				
Reyero.....				
Vegamián.....				
Prioso.....				

PARTIDO DE SAHAGÚN.

Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
Villamol.....	Agente ejecutivo.	800	*
Villamizar.....			
Villamartín de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2 *
Villalobón.....	Agente ejecutivo.	900	*
Sanclízoles del Río.....			
Villazánzo.....			
Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Jorriña.....	Agente ejecutivo.	500	*
Sahagún.....			
Escobar de Campos.....			
Galliguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	*
Vallecillo.....			
Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	*
Villamoratiel.....			

Almanza.....				
Cuaquejas.....				
Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 *	
Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	*	
La Vega de Almanza.....				
Cetánico.....				
Bercianos del Camino.....				
Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70	
Joara.....				
Castrotierra.....				

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón.....				
Waldevimbre.....	Recaudador.....	8.800	1 65	
Cubillas de los Oteros.....				
Fresno de la Vega.....				
Villacé.....				
Villamayán.....				
2.* San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65	
Villademor.....	Agente ejecutivo.	800	*	
Toral de los Guzmanes.....				
Algarfe.....				
Villamandos.....				
Villaquejida.....	Recaudador.....	7.600	1 65	
Cimenes de la Vega.....				
Villafer.....				
4.* Valderas.....	Agente ejecutivo	800	*	
Castilfáte.....				
Matanza.....				
Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2 *	
Valverde Enrique.....				
Matadeón de los Oteros.....				
Cabreros del Río.....				
Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65	
Campo de Villavidel.....				
Pajares de los Oteros.....				

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....				
Paradaseca.....				
Fabero.....				
Vega de Espinareda.....				
Sancedo.....				
Arganza.....				
Camponaraya.....				
Cucabelos.....				
Carracedelo.....				
Candín.....				
Perezanes.....	Agente ejecutivo.	2.900	*	
Valle de Finolledo.....				
Berlanga.....				
Raibona.....				
Barjas.....				
Trabadelo.....				
Vega de Valcarce.....				
Corullón.....				
Oencia.....				
Portela de Aguilar.....				
Villadecanes.....				

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzgaren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 17 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN*Negociado del Timbre*

La Compañía arrendataria de tabacos con fecha 11 del actual ha nombrado Inspector general de la Reuta del Timbre del Estado á Don Fermín Viur y Travieso; y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Delegación del Gobierno en 14 de dicho mes, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del apartado 2.* de la regla 20 del

convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

León 20 de Julio de 1896.—Pascual Sierra.

La Dirección general de Construcciones indirectas, Sección 2.*, Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en comunicación de 17 del actual manifiesta que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, ha nombrado á D. Joaquín María de V. Dívivis y á D. Ramón Puente y Corrao para ejercer en esta provincia la Inspección y vigilancia del im-

puesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación; y habiendo sido aprobados por dicha Superioridad los mencionados nombramientos, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento.

León, 20 de Julio de 1896.—Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Por hallarse próximo á terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene con la persona que las viene desempeñando, se hallan vacantes la Depositaria-Recaudadora y Agencia ejecutiva de fondos municipales de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha inclusiva.

Los solicitantes se admisirán en Secretaría hasta el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, en todas las horas hábiles, y sujetándose en su todo al ulterior de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Valdepiélagos 12 de Julio de 1896.
—Pablo Prieto.

Alcaldía constitucional de Villamayor

La Corporación municipal que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, acordó se anuncie al público y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la va-

cante de Recaudador y Agente ejecutivo de todas las contribuciones directas de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Dicho funcionario tendrá también á su cargo la cobranza de cuadras personales, contrayendo con respecto á la realización de las expresadas contribuciones, la misma responsabilidad y obligaciones que imponga al Ayuntamiento la Delegación de Hacienda, con arreglo á las instrucciones de recaudación y premio vigentes.

2.º Tendrá derecho el mismo, además del premio de cobranza que tiene señalado ó señala el Estado, con más los recargos de instrucción, la retribución de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la formación y tramitación de los oportunos expedientes y conducción de fondos á la capital de provincia.

3.º El referido cargo será por todo el año económico de 1896 á 1897, haciendo cargo además de sus valores á realizar por la vía ejecutiva pendientes de cobro del pasado ejercicio de 1895 á 96.

4.º Tendrá así bien el referido funcionario la obligación de realizar por completo los valores de que se haga cargo dentro de los plazos de instrucción, ya sea con ingresos é metálico, expedientes de fábulos ó de adjudicación de fincas al Estado aprobados por la Superioridad.

5.º El graciado con la mencio-

nada plaza no dará principio á desempeñarla sin previa finca hipotecaria por el importe de un trámite, ó garantía personal con fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

6.º Si durante el año expresado en la condición 3.º la Hacienda nombrase Recaudador ó Agente ejecutivo para la Zona á que pertenezce este Ayuntamiento, ó el Estado arreendar las contribuciones, queda desde aquella fecha terminado el cargo de dicho funcionario, con la obligación de realizar los valores que se hallen en su poder hasta la fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamayor 13 de Julio de 1896.
El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Castrofuerte 19 de Julio de 1896.
—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Según me participa la vecina de este pueblo María Llamazares, ha desaparecido de su casa su hija Florentina Parraño e iña 4 del corriente, llevándose una pollina para montar y las ropas de uso diario y domingos, con dos cestas de lana, y la pollina con su aparejo. Las señas de la Florentina son las siguientes: edad de 48 ó 50 años, estatura baja, bastante colorada y un poco pizca de viruelas; lleva vestido de tela y pañuelo de color de rosa y otro morado, con enaguas; va indumentada, y padece hace años demencia casi continua.

Soleras de la pollina

Pelo cau, edad seis años, entrelazada en la frente, alzada regular, sin herrar, con cabecilla, albarca, cuchilla y a fijuras de luna, viejas.

En su vista, ruego á todos los autoridades civiles y militares, Alcaldes y Jueces municipales, la busca y captura de dicha Florentina, poniéndola á mi disposición caso de ser habida para entregársela á su madre, quien la reclama, con las prendas que le fueron habidas.

Cimanes de la Vega 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

— 76 —

Posadas

dueño á 4 días diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos graduados según sean sus condiciones y la concurrencia que seña á cada uno.

Los fondos ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos hospitalarios de esta clase y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

Establishimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales

82. Establishimientos en que se fabrica y vende ó ampara inmediatamente como medio curativo el agua sonada ó otras semejantes, pagará 10 por ciento apartado de la producción que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas....

48

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300....

120

Por otro aparato de purificación que pueda elaborar de 250 á 500 botellas por hora....

160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 600 botellas en adelante....

240

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc....

28

Casas de salud y manicomios

83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermos de cualquier clase. Pagará:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos....

28

Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse....

6

84. Manicomios. Pagará:

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos....

62

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos....

122

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos....

244

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante....

368

Editores de obras y empresas periodísticas

F. A. 85. Empresarios ó editores de obra de todas clases. Paga cada uno:

En Madrid.....

360

En Barcelona.....

284

— 73 —

Posadas

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes, satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.

Nota. Cuando se ejerza á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.

A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en época determinada del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquier frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuenta irreducible.

En Madrid.....

450

En las poblaciones de 50,000 habitantes en adelante, y en las de 30,000, también en adelante, y que á la vez sean puertos de mar....

388

En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30,000 á 50,000 habitantes.....

312

En las poblaciones análogas de 15 á 20,000.....

276

En las poblaciones que no excedan de 14,000 habitantes, sean casas de justicia y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....

224

En las de población igual que tengan intercambiados ó tienen y que atraviesan en sus términos ademas una ó más vías de comunicación de sus antedichas.....

148

En las demás poblaciones que tengan de 10,000 habitantes á 14,000.....

84

En las demás poblaciones.....

52

(Véase el art. 41 del Reglamento.)

A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó en los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de tapices. Pagará.....

230

A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapices de corcho. Pagará.....

386

66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagará.....

110

67. Especuladores ó tratantes en polvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente diezna materias. Pagará.....

788

68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azúcar que no sean á la vez drujeros y que expanden el azúcar en bruto d en cualquiera de sus claves, si por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuenta irreducible.....

326

69. Especuladores en polvora artificiosa en los distritos mineros. Pagará cada uno.....

366

A. 70. Especuladores al por menor en cualquiera otra punto que los expresados. Pagará cada uno.....

80

Prestamistas

A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó

18

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría respectiva, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1894 a 95. Se hace público para que dentro de dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado este se elevarán á la superioridad.

Villaverde Arcayos 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía constitucional de Matanza

Queda do manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el reparto de consumos y cereales, sal, alcoholos, aguardientes y licores, para el ejercicio corriente de 1896-97. A fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Matanza 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bladío García.

JUZGADOS

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio pendientes para hacer efectiva la suma de 766 pesetas 45 céntimos, á cuyo pago fué condenada María Teresa Pérez Yebra en juicio declarativo de menor cuan-

tía que siguió contra el Ayuntamiento de Corullón, representada por su padre D. Ignacio Pérez Cuvel, vecino del mismo, sobre que se declarase de la propiedad de la primera un terreno llamado de Casanova, sito en dicho Corullón, en setenta y diez por la superioridad por costas causadas en su representación ante la misma, se acordó para solventar dicha suma y costas render en pública y segunda subasta la finca que se describe á continuación, con lo rebaña del 25 por 100 de la tasa, el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa de que el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para ellos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasa, y que no se han suplido, previamente los títulos de propiedad de la finca que se vende.

Una suerte de casa y corral, radicante en Corullón, al sitio del Camino de la feria á Casanova, de 33'60 metros cuadrados de superficie, toda ella comprendida desde el corredor que hoy existe en dicha casa hasta el campo de la feria, en dirección de Norte á Sur; y linda á Naciente, con tierra de Jerónimo Cuadrado y campo de la feria; Mediodía, dicho campo; Poblado, camino que conduce al Tollar, y Norte, casa y corral de Teresa Novo Quintanilla; tasada en 750 pesetas.

La finca descrita se donó por Teresa Novo Quintanilla á Teresa Pérez Yebra con la condición de que la donataria no ha de pedir ni tener en tiempo alguno participación en la casa y corral que se reserva la donante al fallecimiento de ésta, pues si así lo verificara á su representante legítimo, quedaría incobrable dicha donación y sin derecho alguno á lo donado.

Dada en Villafranca del Bierzo 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo, D. S. O., Manuel Miguelez.

Cédula de ampliamento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de juzgado declarativo de mayor cuantía propuesta ante el mismo por Adolfo Rivas Fernández, vecina de Villager, representada por el Procurador D. Eduardo Álvarez, contra su marido Pedro Maylin Saint-Sat, comerciante ambulante y de ignorante paradero, sobre constitución de hipoteca dotal, acordó en providencia de 3 del actual conforme trashedo con empalmamiento al demandado Maylin Saint, para que dentro de siete días, improrrogables, compareciese á contestarla, entregándole las copias presentadas, á cuya fin le emplazó á medio de la presente cédula, con la preverencia de que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Murias de Paredes Julio

seis de mil ochocientos noventa y seis.—El Escrivano, Mugia Fernández.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa y accidental de construcción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que me hablo instruyendo por el delito de falsedad en una cédula personal ocupada á Sebastián Crespo Corrales, natural de Villasuso, y residente en el Pueyo del Castro, arribal de León, se cita y llama á la testigo Juventina Oriá, que tuvo su residencia en La Robla, de estado casada, cuyas demás circunstancias personales no constan, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de León y Zamora y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de que preste declaración en dicha causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, la parará el perjuicio que habiere incurrido.

Dado en Benavente 11 de Julio de 1896.—José Arias Brime.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

LRON: 1896

Dip. de la Diputación provincial

— 74 —

Pesetas

en otra forma, presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alijos, prendas, muebles ó otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, jurezos firmados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden también en este epígrafe los libratíos de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagos á las mismas, aunque no se acredite que lo verifiquen con efectos. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	006
En las de 20.000 á 40.000.....	060
En las de 10.000 á 20.000.....	449
En las demás.....	270

Nota. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que conste en sus libros ó documentos que, pero si vendieren consiguiente otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa I.º les corresponda. Si el cesante en su industria continúa la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa I.º

72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de sus intereses pagados, y cuando no lo estén, el crédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.

Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ó obligaciones hipotecarias al portador, esfribables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ó obligaciones que se paguen en España.

Véanse los artículos 53 y 54 del Reglamento.)

A. 73. Prestamistas de granos, cállos ó frutos. Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante.....	280
En las de menos de 8.000 habitantes.....	210

Trafantes

A. 74. Trafantes en carnes, ó de los que instaúan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, prestos ó tablas, en que dicho artículo se expende un por menor. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	538
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	448
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	392
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	289
En las de 2.000 á 10.000 habitantes.....	224
En las demás poblaciones.....	112

Sí dichos trafantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tabajeros en la clase 12 de la tarifa I.º

Baños

Las cantas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños, son irredimibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

— 75 —

Pesetas

75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.

Pagará por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, riscos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid.....	28
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	17

En las demás.....

76. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionan solamente por temporada.

Pagará por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, riscos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid.....	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	11

En las demás.....

77. Estanques ó piscinas en la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.

Pagará por cada metro superficial de extensión:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	0.60
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	0.59
En las demás.....	0.30

78. Casetas, barracones ó etapas en las riberas de los ríos ó en los cauces del mar, que sirvan para desvestirse y vestirse los bañistas.

Se pagará:

por cada departamento de capacidad para tres personas... 7

por cada uno de mayor capacidad... 14

79. Baños para embalses ó garaje.

Se pagará por cada uno..... 18

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus ribera y en el mar ó sus playas.

Se pagará:

por cada departamento de capacidad para tres personas... 8

por cada uno de mayor capacidad... 16

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospital y fonda.

Pagáronse los que durante la temporada de un año tengan de

5.000 concurrentes en adelante... 5.500

Los que tengan de 3.000 á 5.000... 4.125

Idem id. de 2.000 á 2.000... 2.772

Idem id. de 1.000 á 1.000... 1.320

Idem id. de 500 á 999... 228

Idem id. de 200 á 499... 275

Las de menos de 200... 110

Los establecimientos de diaña clase que no tengan fonda ni den los pedidos, pagáronse el 50 por 100 de la cuota que les corresponde, con arreglo á la escala que antecede.

Concedido en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo